	JUSTIFICACIÓN CLÁUSULA ADICIONAL	Código: FT-M6-GC-11
		Versión: 03
		Página 1 de 3

Radicado interno: **2020000948**

Medellín, 28 de enero de 2020

De: **Andres Blair Gomez**
Supervisor del contrato 201900078

Para: **Diego Alexander González Flórez**
Gerente

Asunto: Justificación Cláusula Adicional No. 1 al contrato 201900078

Cordial saludo,

A continuación, expongo las razones por las cuales se justifica realizar la presente cláusula adicional N° 1 al contrato del asunto:

1. Generalidades del contrato:


Contrato N°:	201900078
Contratista:	Gente OK S.A.S.
Objeto:	Prestación del servicio de apoyo en los procesos de selección que llegare a requerir la ESU
Valor Inicial:	Nueve millones novecientos mil noventa y nueve pesos (\$9.900.099) incluido IVA
Plazo Inicial	Desde el catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019) Hasta el treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)
Adición N°1	Hasta el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)
Plazo Final:	Hasta el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

2. Antecedentes:

La Empresa para la Seguridad Urbana – ESU, es una empresa industrial y comercial del estado que requiere reclutar, seleccionar y contratar talento humano capacitado e idóneo para que a través del cubrimiento de sus diferentes vacantes pueda desarrollar y cumplir de manera óptima su objeto social, cual es el de prestar servicios de logística en seguridad a los aliados y contratistas que adquieran nuestros servicios.

En este proceso se seleccionó a la contratista Diana Mercedes Herrera Montoya Gente OK, quien solicita ceder el contrato a la empresa Gente OK S.A.S., empresa de su propiedad, y que decidió formar después de diez (10) años de ejercer la actividad de procesos de reclutamiento y selección.

El contrato se oficializo mediante la Aceptación de la Oferta N° 201900078 la cual aún se encuentra vigente hasta el treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).

	JUSTIFICACIÓN CLÁUSULA ADICIONAL	Código: FT-M6-GC-11
		Versión: 03
		Página 2 de 3

Por lo anterior surgió la necesidad de realizar la Cesión de la Aceptación Oferta 201900078, a fin de legalizar la cesión del contrato. Con la cesión no se afectó el valor del contrato, ni el plazo y mucho menos la calidad y requisitos que permitieron la selección del contratista cedente.

3. Descripción de la necesidad:

No obstante, es importante dar continuidad al contrato a fin de apoyar a la ESU en los procesos de selección que llegase a requerir.

Es de aclarar que como los valores contratados con el Contratista corresponden a la vigencia del año dos mil diecinueve (2019), es menester precisar que para la adición, los valores pactados se actualizarán en un cinco por ciento (5%) , que resulta ser un valor intermedio entre el índice de precios al consumidor IPC para el periodo primero (1^{ero}) de enero y treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), el cual fue del tres punto ocho por ciento (3.8%) y el aumento decretado para el salario mínimo mensual legal vigente para el año dos mil veinte (2020) que fue del seis por ciento (6%).

Esta actualización, no hace necesariamente incrementar el valor del contrato, por cuanto lo que se paga es una tarifa por cada servicio prestado.

Estas circunstancias hacen necesario realizar una adición al contrato en tiempo, a fin de garantizar la aplicación y desarrollo de todas las actividades planeadas y que en ningún momento generaran mayores erogaciones al contrato. La cláusula adicional N° 1, lo que busca es precisamente lograr una continuidad y calidad del servicio contratado.

Hasta lo desarrollado en estos momentos, se vienen cumpliendo satisfactoriamente los entregables que se han generado.

La adición solicitada, se realiza dentro de la vigencia del contrato y no se requieren recursos presupuestales adicionales para cubrir el contrato.


4. Precisiones:

Por todo lo anterior, considero justificable la suscripción de la cláusula adicional No. 1 al contrato 201900078, en los siguientes términos:

Ampliar el plazo de ejecución del contrato por cinco (5) meses más, esto es, entre el primero (1^{ero}) de febrero y hasta el treinta (30) de junio del año dos mil veinte (2020).

Acordar la actualización de las tarifas pactadas por el servicio contratado en un cinco por ciento (5%).

En consecuencia el Contratista deberá proceder a ampliar el término del amparo de las garantías que tiene constituidas en favor de la ESU, así:

	JUSTIFICACIÓN CLÁUSULA ADICIONAL	Código: FT-M6-GC-11
		Versión: 03
		Página 3 de 3

- **La de cumplimiento:** Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más.
- **Calidad del servicio:** Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más.
- **Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones al personal:** Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más.

5. Marco legal:

El artículo 39 del Acuerdo 055 de 2014 o reglamento de contratación de la ESU, modificado por el Acuerdo 077 de 2017 manifiesta que: “Todas las disposiciones de los contratos, salvo la que estipula el objeto de los mismos, podrán adicionarse o modificarse mientras el contrato esté vigente”. A la fecha, el contrato N° 201900078 se encuentra vigente.

Por lo anterior, teniendo en cuenta la necesidad planteada, el cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas por la ESU y lo consagrado en el Artículo 3° del Reglamento de Contratación de la ESU, Acuerdo 055 de 2014, modificado por el Acuerdo 077 de 2017, Literal (F) “Principios de Economía y Celeridad”.

Atentamente,



Andres Blair Gómez

Supervisor del contrato 201900078

Líder de Programa. Unidad de Gestión Humana